

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

EXPEDIENTE PENAL NRO 070-2004-JP-SJL.

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

INTEGRANTE

NELSON HERMINIO LAZARO SILVA

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL –ROBO
AGRAVADO**

LIMA – PERU

FEBRERO – 2020

DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este trabajo a mi Padre Celestial quien constantemente me guía y me fortalece; también a mi familia por el apoyo moral el amor que me demuestra cada día que hace posible el fortalecimiento de nuestra familia , además a mis padres por haber contribuido con su esfuerzo para que pueda tener una buena educación y tener siempre la esperanza que pueda graduarme en esta noble profesión .

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis catedráticos quienes con sus conocimientos han contribuido en mi preparación profesional y especialmente a los integrantes de mi alma mater que es mi universidad Peruana de las Américas por darme la oportunidad de adquirir los conocimientos profesionales que me ayudarán a desempeñarme en esta noble carrera profesional .

RESUMEN

La presente demanda es interpuesta por Manuel José Gutiérrez Benites por Delito contra el patrimonio-Robo Agravado, contra la persona de Edgar Calderón Olivares quien fue reconocido por el agraviado y dos personas más no identificadas, hecho ocurrido el 07 NOV 2003 a las 16:30 hrs. y que para tal efecto el agraviado concurrió a la sede policial de canto rey con la finalidad de denunciar el hecho, por tal motivo personal de la Policía Nacional del Perú procedió a desarrollar las diligencias de ley correspondientes, instruyendo la manifestación del agraviado, donde se ratificó en su denuncia La PNP verificó que el inculpado Edgar Calderón Olivares, no registra antecedentes policiales; además que en reiteradas oportunidades notificó al denunciado Edgar Calderon Olivares a fin que se presente en sede Policial para efectos de esclarecer los hechos que se le imputa, sin embargo hasta la conclusión del Atestado Policial 142-2003 fue renuente en presentarse.

El Juez Titular del 1er Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, mediante Resolución del 30 ENE 2004, dispuso que se abra instrucción en vía ordinaria contra Edgar Calderón Olivares como presunto autor del Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites, dictándose contra el citado inculpado mandato de comparecencia con restricciones.

Luego de agotarse las notificaciones al inculpado a fin de que se presente en sede judicial, el Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho determinó considerar al inculpado Edgar Luis Calderón Olivares como REO AUSENTE, a la vez solicitó a la Policial Nacional del Perú, se dicte la orden de captura por la

instrucción que se le sigue por el delito contra el patrimonio robo agravado en agravio del Manuel José Gutiérrez Benites .

Con fecha 21 JUL 2009 personal PNP de requisitorias, capturó al inculpado Edgar Luis Calderón Olivares y mediante oficio 7153-09 pone a disposición en calidad de detenido , al juez de la 4ta Sala Penal Reos Libres de Lima referente al exp.878-2004 del 13 abril 2009 .

El 21 jul 2009 en la 4ta Sala Penal Reos Libres de Lima , inició la audiencia pública con la presencia del procesado Edgar Calderón Olivares , el Presidente Director de Debates y los dos Vocales , el Fiscal Superior y el Abogado Defensor .

El 05 NOV 2009 en la 4ta Sala Especializada en lo Penal para procesados con reos libres, falla condenando a Edgar Luis Calderón Olivares como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites a siete años de pena privativa de la libertad efectiva , la que computaba desde la fecha 05 nov 2009 y vencerá el 04 nov 2016, dispusieron el encarcelamiento y fijaron la suma de setecientos nuevos soles el monto de la reparación civil .

El 23 nov 2009 es admitido el Recurso de Nulidad, presentado por el nuevo Asesor Legal del condenado Edgar Luis Calderón Olivares, presentado al Presidente de la cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima , en cuyo contenido se resalta que el agraviado narró con detalles, como fue objeto de robo , donde logró reconocer al inculpado a quien sindicó como la persona que le propinó los golpes descritos en el RML , sin embargo , el Asesor Legal establece que entre el inculpado y el agraviado , había existido una rencilla anterior a los hechos tal y como lo ha señalado el propio agraviado , por lo que se habían liado a

golpes antes de estos hechos denunciados , y como consecuencia del presente hecho , señala que mi el inculpado se comprometió a pagarle 600 soles , lo que no cumplió , observando pues que este agraviado se encontraba resentido con el inculpado y que lo único que quería obtener era un beneficio económico , por lo que existía entre ellos una relación basada en el odio y el resentimiento , estableciendo que su declaración no brinda las garantías de certeza que se requiere ; invocando al contenido del Plenario Nro 2 -2005- CJ-116 de fecha 30SET2005; además sustenta que no existe pruebas que vinculen al Inculpado con los hechos investigados , solamente existe la sindicación del agraviado quien en ninguna etapa de la investigación ha acreditado la pre-existencia de lo sustraído , requisito fundamental para este tipo de delitos ; por otra parte sustenta que el agraviado ha caído en una serie de contradicciones y que no se ha considerado que el inculpado carece de antecedentes penales y judiciales e incluso policiales , lo que demostraría que siempre se ha conducido como una persona honorable y trabajadora, siendo esta la primera vez que se ve involucrado en este tipo de delito .

El Presidente de la cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima consideró que el sentenciado había cumplido con fundamentar el Recurso de Nulidad dentro del plazo de ley tal como lo establece el inc 5 del art 300 del código de procedimientos penales , encontrándose lo solicitado dentro de los alcances del art. 292 del acotado , fundamentos por los cuales concedieron el recurso de nulidad interpuesto por el señor fiscal contra la sentencia de fecha 05 nov 2009 , en consecuencia

dispusieron se eleve lo actuado a la sala penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

El presidente y vocales de la corte suprema declararon haber nulidad en la sentencia que condenó a Edgar Luis Calderón Olivares como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites a siete años de pena privativa de la libertad , fijo en 700 soles el monto por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; ---reformándolo ---absolvieron al citado Calderón Olivares Edgar de los cargos contenidos en la Acusación Fiscal--ordenaron—su inmediata libertad ---dispusieron el archivo definitivo de la causa y la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en contra del precitado absuelto como consecuencia del presente proceso .

ABSTRACT

The present lawsuit is filed by Manuel José Gutiérrez Benites for Crime against the patrimony-Aggravated Robbery, against the person of Edgar Calderón Olivares who was recognized by the victim and two other unidentified persons, which occurred on 07 NOV 2003 at 4:30 p.m. hrs. and that for this purpose the offender attended the police headquarters of Canto Rey in order to denounce the fact, for this personal reason the National Police of Peru proceeded to develop the corresponding legal procedures, instructing the manifestation of the offender, where ratified in his complaint The PNP verified that the accused Edgar Calderón Olivares does not register a police record; In addition, he repeatedly notified the accused Edgar Calderon Olivares in order to present himself at the Police headquarters for the purpose of clarifying the facts attributed to him, however, until the conclusion of Police Certificate 142-2003 he was reluctant to appear.

The Titular Judge of the 1st Criminal Court of San Juan de Lurigancho, through Resolution of 30 JAN 2004, ordered that an ordinary investigation be opened against Edgar Calderon Olivares as the alleged author of the Crime against Heritage - Aggravated Robbery to the wrong of Manuel José Gutiérrez Benites , dictating against the aforementioned defendant mandate to appear with restrictions.

After exhausting the notifications to the accused in order to appear in court, the Fourth Criminal Court of San Juan de Lurigancho determined to consider the accused Edgar Luis Calderón Olivares as REO ABSENT, at the same time he requested the National Police of Peru, Issue the arrest warrant for the instruction that is followed for the crime against the aggravated robbery estate to the detriment of Manuel José Gutiérrez Benites.

On July 21, 2009, PNP personnel of requisitions, captured the defendant Edgar Luis Calderón Olivares and through official letter 7153-09 makes available to the judge of the 4th Criminal Court Reos Libres de Lima regarding exp. 878-2004 of the April 13, 2009.

On July 21, 2009, in the 4th Criminal Court Reos Libres de Lima, the public hearing began with the presence of the prosecuted Edgar Calderón Olivares, the Chief Debate Chairman and the two Members, the Superior Prosecutor and the Defense Attorney.

On 05 NOV 2009 in the 4th Specialized Criminal Chamber for prosecutors with free inmates, he fails to convict Edgar Luis Calderón Olivares as the author of the crime against the aggravated robbery estate in tort of Manuel José Gutiérrez Benites to seven years of imprisonment effective, the one that computed from the date 05 Nov 2009 and will expire on 04 November 2016, ordered the imprisonment and fixed the sum of seven hundred nuevos soles the amount of the civil reparation.

On November 23, 2009, the Appeal for Annulment is admitted, presented by the new Legal Advisor of the convicted Edgar Luis Calderón Olivares, presented to the President of the fourth Criminal Chamber with Free Prisoners of Lima, in whose content it is highlighted that the aggrieved narrated with details, as it was subject to robbery, where he was able to recognize the accused to whom the union as the person who gave him the blows described in the RML, however, the Legal Adviser establishes that between the accused and the aggrieved party, there had been a previous affair to the facts as indicated by the victim himself, for which they had been beaten up before these denounced events, and as a consequence of the present fact, he indicates that my defendant promised to pay him 600 soles, which he did not comply, observing then that this victim was resentful of the accused and that the only thing he wanted to obtain was an economic benefit. or that there was a relationship between them based on hatred and resentment, stating that their statement does not provide the guarantees of certainty required; invoking the contents of Plenary No. 2 -2005- CJ-116 dated 30SET2005; furthermore, he maintains that there is no evidence linking the Inculpatated with the facts investigated, there is only the syndication of the offender who at no stage of the investigation has proven the pre-existence of the stolen, a fundamental requirement for this type of crime; on the other hand, he argues that the victim has fallen into a series of

contradictions and that the accused has not been considered to have no criminal and judicial and even police records, which would show that he has always conducted himself as an honorable and hardworking person, being this the first time he is involved in this type of crime.

The President of the fourth Criminal Chamber with Free Prisoners of Lima considered that the sentenced person had complied with substantiating the Appeal for Annulment within the term of the law, as established in paragraph 5 of article 300 of the code of criminal proceedings, finding what was requested within the scope of art. 292 of the bounded, grounds for which they granted the appeal for annulment filed by the prosecutor against the judgment dated November 5, 2009, consequently they decided to bring the proceedings to the criminal court of the Supreme Court of Justice of the Republic.

The president and members of the supreme court declared the annulment in the sentence that condemned Edgar Luis Calderón Olivares as the perpetrator of the crime against the aggravated robbery estate to Manuel José Gutiérrez Benites to seven years of imprisonment, set at 700 soles the amount for civil reparation shall be paid in favor of the offender; --- reforming it --- acquitted the aforementioned Calderón Olivares Edgar of the charges contained in the Fiscal Indictment --- ordered - his immediate freedom --- provided for the definitive file of the case and the annulment of the police and judicial records that were would

have generated against the aforementioned acquitted as a result of the present process.

TABLA DE CONTENIDO

CARATULA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
TABLA DE CONTENIDO	
INTRODUCCION	14
I.- HECHOS DE INVESTIGACION	16
II.-FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA FISCAL	18
III.- FOTOCOPIA DEL AUTO APERTORIO DE INSTRUCCIÓN.....	19
IV.-SINTESIS DE LA INSTRUCTIVA.....	20
V.- PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS.....	25
VI.- FOTOCOPIA DEL:	
■ DICTAMEN FISCAL	
■ INFORME DEL JUEZ	
■ AUTO DE ENJUICIAMIENTO.....	27
VII.- SINTESIS DEL JUICIO ORAL.....	28
VIII- FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE LA SALA	35
IX.-SINTESIS DEL RECURSO DE NULIDAD.....	36
X- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA.....	41
XI.- JURISPRUDENCIAS.....	42
XII.- DOCTRINA ACTUAL SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA.....	50
XIII.- SINTESIS ANALITICA DEL TRÁMITE PROCESAL	59
XIV.- OPINION ANALITICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB MATERIA.....	64

INTRODUCCION

El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello la fuerza en las cosas o también violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.

La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas.

El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a aquel que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo.

El robo agravado es penalizado incluso con cadena perpetua. El robo agravado es una ofensa seria y seguirá a una persona por toda su vida. Puede ser muy importante que la persona busque, en el mejor de sus intereses, una petición de perdón con el acusador para reducir la condena a un cargo mínimo a cambio de una acusación de culpa.

El 34.5% de los delitos cometidos en el Perú son delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado teniendo un índice de aumento del 4% anual con respecto del año anterior.

Las ciudades de Ica, Lima, Lambayeque, Piura y Arequipa son las que registran mayor número de denuncias por este tipo de delito. Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en, medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente. La función de agregar agravado al cargo de robo es para indicar la seriedad de la falta.

La prueba del acusador puede ser más difícil para los acusados, pero también garantiza un tiempo adicional en la cárcel, más que otro cargo estándar de robo.

I.- HECHOS DE INVESTIGACION

el 07 NOV 2003 a las 16.30 hrs. Manuel José Gutierrez Benites se presentó en la comisaria PNP de Canto Rey – San Juan de Lurigancho, denunciando que el 02NOV 2003 a las 22.00 hrs. aprox. fue víctima de robo agravado con subsecuentes lesiones , hecho ocurrido en circunstancias que se constituía a su domicilio por intermediaciones de la loza deportiva del AAHH Villa Mercedes, fue interceptado por tres sujetos desconocidos quienes se abalanzaron sobre él , tratando de reducirlo, siendo agredido en diferentes partes del cuerpo, siendo despojado de su DNI 19841990 y 10 nuevos soles así como su reloj pulsera marca Seiko, haciendo presente que pudo reconocer a uno de sus agresores de apelativo “pahuara” para luego darse a la fuga; asimismo hizo mención que como consecuencia de la agresión, sufrió la rotura de su diente postizo.

Con la finalidad de determinar el grado de lesiones que presenta el agraviado mediante Ofc. Nro 1387-03 PNP , se solicitó al instituto de medicina legal del Ministerio Publico, se practique el reconocimiento médico legal en la persona de Manuel José Gutiérrez Benites a fin de determinar el grado de lesiones que presenta , obteniéndose como resultado : fisura de huesos nasales y lesión inflamatoria de partes blandas anexas - atención facultativa: 04 ---atención medica legal: 12 .

asimismo la PNP con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados , en reiteradas oportunidades procedió a notificar al denunciado Edgar Calderon Olivares con domicilio en mz b3 lote 23 AAHH Sargento Lores Tenazoa – San Juan de Lurigancho a efectos de esclarecer los hechos que se le imputa, sin embargo hasta la formulación del atestado correspondiente , fue renuente en presentarse, desconociéndose el motivo de su

inconcurrencia, presumiéndose que lo hace con la finalidad de evadir su responsabilidad en el presente caso .

II.- FOTOCOPIA DE LA DENUNCIA FISCAL

III- FOTOCOPIA DEL AUTO DE APERTORIO DE INSTRUCCIÓN

IV.- SINTESIS DE LA INSTRUCTIVA

DECLARACION PREVENTIVA DEL DENUNCIANTE AGRAVIADO MANUEL JOSE GUTIERREZ BENITES DNI 19841990

En San Juan de Lurigancho a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cuatro , siendo la hora programada en autos, compareció ante el primer juzgado especializado en lo penal del módulo de justicia de San Juan de Lurigancho , la persona de Manuel Jose Gutierrez Benites con 5to de sec. zapatero , dándose inicio la presente diligencia en los siguientes términos .

Para que diga : precise quien fue la persona que causó el robo y si esta la realizó solo o en grupo ; dijo: yo lo conozco bien a ese Sr. Edgar Calderón Olivares , esto fue de noche a eso de las diez de la noche , me robaron entre tres personas , a las otras no le he podido reconocer , se llevaron mi billetera y mi reloj .

Para que diga: Cual fue la participación exacta del inculpado en el delito perpetrado en su agravio; dijo: a mi me agarraron por atrás , me golpearon, ellos estaban ebrios, borrachos, yo me encontraba un poco mareado , pero fueron tres personas los que me golpearon y me robaron , de ellos reconocí a Edgar Calderón Olivares .

Para que diga: Cuales fueron las características físicas del inculpado , dijo: es una persona de un metro sesenta y cinco, medio achinado , de contextura gruesa , es de cabello lacio negro, es un poco gordo de tez trigueña.

Para que diga: Que tipo de lesiones le causó el inculpado , puesto que como refiere este le lesionó en su integridad física ,

dijo, me sacaron los lentes , me quebraron la nariz , me rompieron los pómulos, quedé muy mal estuve sin trabajar como unos quince días muy mal .

Para que diga : Cuando los inculpados le robaron , estos se valieron de algún objeto corto punzante , dijo: no tenían nada , ellos me agarraron a patadas y con piedras ellos me tenían en el suelo.

Para que diga: Si estos hechos fueron presenciados por alguna persona o transeúnte del lugar , dijo: no, era un poco tarde , eran las diez de la noche , el lugar donde se desarrolló es un campo oscuro.

Para que diga: Cuanto gastó en la curación de sus lesiones que le propinaron, dijo: que , ciento cincuenta soles .

Para que diga: A cuánto asciende el monto que le robaron , dijo: me robaron diez soles y el reloj que llevó puesto ese día.

Para que diga: si el inculpado tiene algún sobrenombre ó apodo por el cual se le conoce en el lugar donde vive, dijo: a él lo conocen como chino.

En este acto el señor juez da por concluida la presente diligencia.

**DECLARACION PREVENTIVA DEL IMPUTADO (DENUNCIADO) EDGAR
LUIS CALDERON OLIVARES DNI 10358299**

En la cuarta sala especializada en lo penal reos libres , siendo la hora programada del seis de agosto del dos mil nueve , se reunieron los señores vocales , para continuar con los debates orales en audiencia pública en el proceso penal seguido contra

Edgar Calderón Olivares por delito contra el patrimonio- robo agravado en agravio de Manuel Gutiérrez Benites .-----

Presente el Fiscal Superior adjunto Dr. Francisco Amoretti Mendoza.---presente el acusado Edgar Calderón Olivares asesorado por el Dr. Leonardo Vargas Ruiz .

Acto seguido la sala por intermedio del director de debates, invita al representante del ministerio público a examinar al acusado, quien lo hizo del modo siguiente:

En que trabaja usted? dijo: en marmolería y en vigilancia .

Conoce al agraviado? dijo. si lo conozco es mi vecino que vive a unas tres o cuatro cuadras de mi casa .

Como es su relación con el agraviado ? Dijo, no tenemos mucha amistad.

En alguna oportunidad se ha enemistado con el agraviado? Dijo, no.

Entonces porque el agraviado lo indica? dijo que, no lo sé.

Usted ha ido a reclamarle la razón de la denuncia? dijo, porque nunca me ha llegado ninguna notificación .

En el presente proceso figura su dirección? dijo, no lo sé.

Ahora que ya tiene conocimiento del proceso en su contra , ha ido Ud. a preguntar al agraviado el porqué de la misma ? que, no le he podido encontrar.

Ud. Acepta los cargos? dijo, no los acepto ya que no los he cometido.

Entonces el agraviado se ha confundido? dijo, si , por ser una persona alcohólica .

a que distancia esta la comisaria de su domicilio? dijo, a unas diez cuadras.

Conoce Ud. a algún efectivo de esta comisaria? si conozco

Si ha tenido alguna notificación de la denuncia? dijo, no .

Acto seguido el Sr. Director de debates invita a la defensa del acusado a examinar a su patrocinado, quien manifestó que no tiene preguntas que realizar.

Seguidamente el señor director de debates procede a examinar al acusado en los siguientes términos:

Como lo conocen a Ud. en el barrio? dijo que me conocen como “chino “o por mi nombre .

La persona que lo está denunciando es su vecino? dijo, si , somos de la misma vecindad .

Alguna vez se han reunido juntos? dijo, conmigo no , pero si nuestros padres ya que se conocían .

Como le dicen al agraviado? dijo, le dicen rufo.

Conoce a su padre? dijo, no.

No se reunía en familia? dijo, se reunía cuando era pequeño.

A que se dedica el agraviado? dijo, es zapatero.

Cuando vino detenido dio como domicilio manzana b tres lote veintitrés Asentamiento Humano Sargento Lores- San Juan de Lurigancho? dijo, así es .

Su dirección coincide con la de su ficha obrante en el registro nacional de identificación y estado civil? Dijo, así es.

Su dirección está incompleta? dijo, mi domicilio es manzana b tres lote veintitrés Sargento Lores 1ra etapa Mariscal Cáceres – San Juan de Lurigancho.

Que explicación puede dar para que el agraviado lo señale a Ud. como el que ha cometido el ilícito penal? Dijo, se ha confundido el agraviado por ser una persona alcohólica, es totalmente mentira, se ha confundido.

Usted practica algún deporte? dijo, practicaba, pero por mi enfermedad diabetes ya no.

Porque el agraviado señala que usted se encontraba en una loza deportiva? dijo, es mentira, ya que llego tarde de mi trabajo a las ocho de la noche y me recuesto en mi cama a descansar.

Entonces Ud. no estuvo a las horas de ocurrido los hechos en la loza deportiva? dijo, no, estaba en mi hogar descansando.

V.- PRINCIPALES PRUEBAS ACTUADAS

- a.- Declaración instructiva del agraviado Manuel Gutierrez Benites realizada durante la investigación policial
- b.- Declaración del procesado Edgar Calderón Olivares realizada durante el proceso judicial luego de haber sido concurrido en calidad de reo en cárcel, toda vez que por su incomparecencia a la comisaría del sector y posteriormente al juzgado penal de San Juan de Lurigancho, que motivó se dicte la orden de requisitoria y posterior captura por parte de la Policía Nacional del Perú que puso a disposición del juzgado solicitante al mencionado inculcado.
- c.- Reconocimiento médico legal del agraviado Manuel Gutiérrez Benites: equimosis de 3x3 cm en región malar derecha, tumefacción de 2x1 en región dorsal de nariz, tumefacción y equimosis 2x2 en región bpalperal izquierdo, equimosis de 14-20 cm circundante del brazo izquierdo, equimosis de 3x1 en región de hombro derecho. ---ocasionado por agente contundente duro... conclusiones: paciente trae radiografía de huesos propios de nariz de fecha 07 nov 2003 del policlínico Virgen María donde concluye: fisura de huesos nasales y lesión inflamatoria de partes blandas anexas ...atención facultativa: 04 atención médico legal: 12 fdo. Eloy Robinson Loayza Sierra, médico legista CPM 28773.
- d.- Certificado de antecedentes policiales del inculcado Edgar Calderón Olivares -----la oficina de informática de esta unidad policial PNP informo-----antecedentes policiales :
Negativo

e.- Certificado de antecedentes penales del inculpado Edgar Calderón Olivares --- la oficina de informática del poder judicial informo : negativo

VI .- VI.- FOTOCOPIA DEL:

- DICTAMEN FISCAL
- INFORME DEL JUEZ
- AUTO DE ENJUICIAMIENTO

VII .- SINTESIS DEL JUICIO ORAL

Los hechos denunciados se encuentran previstos y penados conforme al art . 189 inc 2,4 del código penal vigente .

De conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la ley orgánica del ministerio público, se solicita la actuación de las siguientes diligencias probatoria:

- La instructiva del denunciado Edgard Calderón Olivares
- Se reciba la declaración preventiva del agraviado Manuel José Gutiérrez Benites .
- Se solicita a la Reniec informe sobre los datos de identificación y demás generales de ley del denunciado .
- El agraviado en el acto de su declaración , debe acreditar la pre-existencia de los bienes materia de despojo conforme a lo dispuesto en el art. 245 del código procesal penal .
- se recaben los antecedentes penales y judiciales del denunciado.
- Se actúen las diligencias que resulten pertinentes al esclarecimiento de los hechos denunciados .

El denunciado Edgard Calderon Olivares conjuntamente con otros dos sujetos aún no identificados a las 22:00 hrs. aprox. del día 02 nov 2003 de manera sorpresiva y violenta interceptaron al **agraviado Manuel José Gutiérrez Benites** cuando transitaba por inmediaciones de la loza deportiva del AAHH Villa Mercedes SJL donde estos aprovechando de la superioridad numérica lo golpearon con golpes de puño y patadas derribándolo al pavimento , acto seguido lo

despojaron de sus pertenencias como su DNI 19841990 y la suma de 10.00 soles , que producto de tales actos lesivos el agraviado ha sufrido fisura de huesos nasales y lesión inflamatoria de partes blandas anexas , tal como se describe en las conclusiones del CML Nro 006233-I que se adjuntan a fojas 08) ; el denunciado no obstante que ha sido reiteradamente notificado para que rinda su manifestación y el debido descargo respecto a los hechos imputados , no se ha presentado ; por lo que resulta necesario promover la presente denuncia a efecto de esclarecerse a nivel jurisdiccional .

El 05 nov 2009 el juez de la cuarta Sala Especializada en lo penal para procesos con reos libres primero: que , se imputa al procesado Edgar Luis Calderón Olivares alias “chino” el haber interceptado al agraviado Manuel José Gutiérrez Benites juntamente con otros tres sujetos no identificados, en circunstancias que el agraviado se constituía a su domicilio por inmediaciones de la loza deportiva del Asentamiento Humano Villa Mercedes en San Juan de Lurigancho , quienes procedieron a lanzarlo al pavimento , agrediéndolo con puñetes y patadas en diferentes partes de su cuerpo asi como despojarlo de sus pertenencias consistentes en su documento nacional de identidad , su reloj de pulsera marca seiko y diez nuevos soles , el día dos de noviembre del dos mil tres a las dieciséis y treinta horas aprox. logrando causarle las lesiones en la nariz.

segundo: que, frente a tales cargos , el procesado Edgar Luis Calderón Olivares quien tenia la condición de reo ausente conforme se aprecia a fojas cuarenticinco , al prestar su declaración , en el acto oral , ha negado de manera uniforme

el haber participado en los hechos imputados en su contra , señalando que el día de los hechos el agraviado debe haberse confundido , ya que el señor est{a continuamente ebrio por la zona de la vecindad .

Tercero: que , por su parte el agraviado Manuel José Gutiérrez BeniteS , presta su declaración a nivel policial - fojas seis y siete- a nivel judicial – preventiva de fojas veintiuno , asi como en el acto oral – fojas ciento noventa y confrontación de fojas ciento noventidos , ha sostenido en forma uniforme , enfáticamente que el día dos de noviembre del dos mil tres a horas diez de la noche , en circunstancias que se dirigía a su domicilio y se encontraba caminando a la altura de la loza deportiva del Asentamiento Humano Villa Mercedes en San Juan de Lurigancho , cuando repentinamente escucha una voz que lo llamaban por su apelativo de “rufo” y que al momento de voltear , lo toman por la espalda de la parte del cuello , tumbándolo al suelo y sin motivo alguno le propinan golpes de patadas en diferentes partes del cuerpo y luego de golpearlo se retiran del lugar , pero que solo reconoce a uno de ellos que le dicen el “chino” por que logra verlo un poco y también lo reconoce por su voz y estaba bastante ebrio , que a los otros no logró verlos , debido que al momento de la agresión se cubría el rostro ; que a consecuencia de la agresión le sacaron dientes , le quebraron la nariz , le rompieron los pómulos , que quedó muy mal y estuvo sin trabajar como quince días , que anteriormente se ha liado a golpes con el acusado y que son vecinos y como consecuencia del presente incidente , el acusado se comprometió a pagarle seiscientos soles para solventar parte de sus gastos de curación , pero que jamás le entregó dinero alguno .

Cuarto: que , durante la investigación policial se recibió el certificado médico legal glosado a fojas ocho , practicado al agraviado Manuel José Gutiérrez Benites , cuyas conclusiones son “ fisura de huesos nasales y lesión inflamatoria de partes blandas anexas “ requiriendo una atención facultativa de cuatro días por una incapacidad médico legal de doce días .

Quinto: que , para los efectos de imponer una pena se debe tener en cuenta que el derecho penal es un medio de control social formal , que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley penal , en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal , donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes , bajo el principio de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba , en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal , la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del thema probandum y poder llegar así a la verdad correcta y en caso de no lograrlo arribar a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivó la apertura de instrucción en virtud del análisis y razonamiento lógico jurídico por parte del juzgador plasmado en la correspondiente resolución judicial .

sexto: que, analizados ,los hechos y las pruebas se ha llegado a establecer que la responsabilidad penal del acusado en razón de lo siguiente :

a.-La sindicación del agraviado Manuel José Gutiérrez Benites , quien narra con lujo de detalles como suceden los hechos en su declaración prestada en el ámbito policial y judicial .

b.-El certificado médico legal número cero dos mil seiscientos trentitres de fojas ocho , en el cual su diagnóstico es fisura en huesos nasales y lesión inflamatoria de partes blandas anexas.

Sétimo: es oportuno señalar también que toda pena conforme lo establece los cardinales sétimo, octavo y noveno del título preliminar del código penal , necesariamente precisa que la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados por la ley requieran de la responsabilidad penal del autor , quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho y en ese sentido para los efectos de la imposición de la sanción debe tenerse en cuenta , además del marco legal que se señala para el delito , si abona a favor del acusado alguna circunstancia atenuante de orden sustantivo y procesal que justifique una pena inferior al mínimo legal , pues si nos atenemos a los criterios genéricos y específicos que deben tenerse en cuenta al momento de la determinación judicial de la pena , tales como la carencia de antecedentes judiciales penales y policiales , asimismo debemos estar a lo previsto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal ; de igual forma debe considerarse con el mismo propósito el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena , establecido en el acotado cardinal ocho del título preliminar del texto legal en referencia , la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo instruido .

Octavo: que , para fines de fijar la reparación civil, se tiene en consideración lo dispuesto en el Art. noventitres del código mencionado , que establece que esta comprende entre otros , el pago de una indemnización de los daños y perjuicios , la cual debe ser fijada en atención a una valoración objetiva del perjuicio causado por el agente con el actuar delictivo .

Noveno: que , por las consideraciones precedentemente expuestas , estando a lo consagrado en el inciso cinco del artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del estado, a lo dispuesto por los cardinales cuarto, sétimo, octavo y noveno del título preliminar del código penal, artículos once, doce, veintinueve, cuarenta y cinco (incisos cinco y ocho), cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho como tipo base y los incisos dos y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del cuerpo legal antes citado; por lo que, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que faculta al juzgador el artículo doscientos ochenta y tres del código de procedimientos penales, y a lo dispuesto por el artículo doscientos ochenta y cinco del mismo cuerpo legal, los jueces superiores asignados a la cuarta sala penal para procesos con reos libres de la corte superior de justicia lima, a nombre del pueblo; falla: condenando a Edgar Luis Calderón Olivares, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado -, en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites a siete años de pena privativa de libertad afectiva la que computada desde la fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, vencerá el cuatro de noviembre del dos mil dieciseis, dispusieron el internamiento en la cárcel publica, oficiándose a la entidad respectiva fijaron: en la suma de setecientos nuevos soles el monto de la reparación civil que

deberá abonar el condenado a favor del agraviado; mandaron: que la presente sentencia sea leída en acto público, y consentida o ejecutoriada que sea, se inscriba en el registro central de condenas, expidiéndose los boletines y testimonios de condenadas respectivos; y se archiven los autos definitivamente, con aviso al juez de la causa.

VIII.- FOTOCOPIA DE LA SENTENCIA DE SALA

IX.- SINTESIS DEL RECURSO DE NULIDAD

---Reo en carcel Exp 878-04 sumilla . Fundamento Recurso de Nulidad.----Señor Presidente de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima .- ---Sabina Camacho Perez, abogada del sentenciado Calderón Olivares Edgar Luis , en el proceso que se le sigue por delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de Manuel Gutierrez Benites , ante ud. con el debido respeto digo: que habiéndose sentenciado a mi patrocinado con fecha 05 nov del año en curso y habiendo interpuesto recurso de nulidad dentro del término de ley , vengo a fundamentar el recurso de nulidad interpuesto contra la sentencia dictada por la sala de su presidencia , en merito a las siguientes consideraciones :

Primero .- que, con fecha 05 nov del año en curso se ha condenado a mi patrocinado a 07 años de pena privativa de la libertad , pena que consideramos injusta , toda vez que se le considera responsable del delito instruido contra el patrimonio (robo agravado) delito cometido en agravio de Manuel Gutierrez Benites quien señala haber sido víctima de robo el 02 nov 2003 en circunstancias que se dirigía a su domicilio por la loza deportiva del AAHH Villa Mercedes Mariategui , en circunstancias que tres sujetos lo abordaron llamándolo como rufo, a lo que el voltea y se le abalanzaron para golpearlo y sustraerle su documento de identidad y s/ 10 nuevos soles , reconociendo solo al conocido como pahuara , sobrenombre que corresponde al procesado .

Segundo .- señor presidente , vuestra sala , al imponer esta severa condena contra mi patrocinado , no ha tomado en cuenta que este en forma categórica uniforme desde la etapa policial , a negado enfáticamente haber participado en los hechos que

se le imputan , siendo que , él fue intervenido por la Policia en circunstancias que se estaba dirigiéndose a Breña para presentarse a un trabajo , toda vez que siempre ha trabajado como operario marmolero y seguridad particular . Asimismo , el agraviado Manuel Gutiérrez Benites , al momento de presentar su denuncia primigenia ante la comisaria del sector el día 02 nov 2003 , señala que fueron tres sujetos que se encontraban por la loza quienes le despojaron de 10 soles y su documento de identidad , siendo golpeado en todo momento por los sujetos , sin embargo no precisa la participación de cada uno de ellos , en ningún , momento en su denuncia primigenia , señala que le sustrajeron su reloj , asimismo a la respuesta de la pregunta 8 de su manifestación policial señala que ese día estaba tomando caña y cerveza toda la tarde con tres amigos de los cuales no conoce sus nombres , retirándose a las 22:00 hrs. a su domicilio , lo que nos hace reflexionar señores magistrados que esta persona estaba completamente ebria y que no pudo reconocer a ninguno de sus supuestos agresores , la única característica que señala de la persona que participo en la comisión del delito fue la que corresponde a mi patrocinado , persona que es su vecino , ya que domicilia a una cuadra de su vivienda .

Tercero.- Señor Presidente , al momento de emitir la sentencia condenatoria en el tercer considerando se señala que se encuentra acreditada la responsabilidad penal de mi patrocinado , teniendo en cuenta lo manifestado por el agraviado Manuel Gutiérrez Benites , quien a nivel policial judicial y en el juicio oral , ha señalado como ocurrieron los hechos y que el procesado no ha acreditado con documento a que actividad se dedica , asimismo el considerando sexto se

indica que el agraviado ha narrado con detalles como fue objeto de robo , logrando reconocer a mi patrocinado a quien indica como la persona que le propinó los golpes descritos en el certificado médico legal a fls. 8 , sin embargo , de autos se observa que entre mi patrocinado y el agraviado , ha existido una rencilla anterior a los hechos tal y como lo ha señalado el propio agraviado , por lo que se habían liado a golpes antes de estos hechos denunciados , y como consecuencia del presente hecho , señala que mi patrocinado se comprometió a pagarle 600 soles , lo que no cumplió , observando pues que este agraviado se encontraba resentido con mi patrocinado y que lo único que quería obtener un beneficio económico .--- por lo que existía entre ellos una relación basada en el odio y el resentimiento , por lo que su declaración no brinda las garantías de certeza que se requiere .----tal y como lo señala El Plenario Nro 2 -2005 CJ-116 de fecha 30SET2005----a) la verosimilitud , que las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo ----b) la persistencia en la incriminación , es decir que esta debe ser prolongada en el tiempo , sin ambigüedad y sin contradicciones RN.3162-99

Cuarto.- Señores Magistrados , en autos no existe pruebas que vinculen a mi patrocinado con los hechos investigados , solamente existe las indicación del agraviado quien en ninguna etapa de la investigación ha acreditado la pre-existencia de lo sustraído , requisito fundamental para este tipo de delitos ; asimismo debemos señalar que el agraviado ha caído en una serie de contradicciones , toda vez que al momento de interponer su denuncia primigenia , señala que a mi patrocinado se le conoce como “pahuara” que le

sustrajeron 10 soles y su DNI y su reloj marca seiko , por lo que es claro que el agraviado ha mentido ; máxime que si tenemos en cuenta que tal y como lo reconoció , ese día de los hechos estaba bebiendo licor con tres amigos desconocidos desde temprano , por lo que debemos pensar que pudieron ser estas personas quienes pudieron haberle propinado los golpes descritos en el certificado médico legal de fls.08.

Quinto: finalmente señor presidente, en el acto oral, mi patrocinado Calderón Olivares Edgar Luis , ha manifestado en forma reiterativa que en ningún momento ha participado en los hechos investigados , muy por el contrario ha señalado que siempre se ha dedicado a trabajar en construcción civil, operario marmolero tal y como lo acreditamos con la constancia de trabajo que adjuntamos al presente recurso ; asimismo debemos de manifestar que es la persona que tiene a su cargo a su señora madre anciana , viviendo en el domicilio señalado en autos desde hace mas de 20 años y si no se presentó ninguna documentación que acreditara su desempeño laboral y familiar , fue por el mal asesoramiento del abogado quien no solicito ningún documento sustentatorio .---Debemos recalcar señor presidente que el colegiado al momento de emitir sentencia , no ha tomado en cuenta que mi patrocinado carece de antecedentes penales y judiciales e incluso policiales , lo que nos demuestra que siempre se ha conducido como una persona honorable y trabajadora , tal y como se observa en el documento de fls.14,133 y 138 , siendo esta la primera vez que se ve involucrado en este tipo de delito .

por las consideraciones expuestas , señor presidente , ha quedado totalmente descartada la participación de mi patrocinado Calderón Olivares Edgar Luis , en la comisión del delito de robo agravado , debiendo la suprema corte , vía de nulidad interpuesto , declarar haber nulidad y absolverse de la acusación fiscal por el delito de robo agravado .

por tanto ...Señor Presidente sírvase tener por presentado los fundamentos de mi recurso de nulidad y elevar al Supremo TribunalLima 12 de Noviembre 2009 -

X.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION DE LA CORTE SUPREMA

XI.- JURISPRUDENCIAS

ACUERDO PLENARIO 02-2005 –CJ-116 DEL 30 SET 2005 (PLENO NACIONAL DE LAS SALAS PERMANENTES Y TRANSITORIAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

se han establecido los requisitos de la sindicación del co acusado, testigo o agraviado , a efectos que sea merituada como única prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia , siendo estos los siguientes :

Ausencia de incredibilidad subjetiva , esto es que exista relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio resentimiento enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.

Verosimilitud , que no solo incide en la coherencia y solides de la propia declaración , sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria .

Persistencia en la incriminación, es decir que la sindicación sea permanente .la persistencia en la incriminación , es decir que esta debe ser prolongada en el tiempo , sin ambigüedad y sin contradicciones rn.3162-99

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 17 de Marzo de 2017 (Expediente: 000875-2015)

Ponente: PACHECO HUANCAS

Fecha de Resolución: 17 de Marzo de 2017

Emisor: Segunda Sala Penal Transitoria

Vocales: CEVALLOS VEGAS, PACHECO HUANCAS, VENTURA CUEVA, HINOSTROZA PARIACHI, CHAVEZ MELLA

Materia: Delitos contra la Libertad, Delitos contra la Tranquilidad Pública, Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc. 2, Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc. 3, Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc. 4, Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc. 5, Secuestro Art. 152 Primer Párrafo, Asociación Ilícita Art. 317

Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

RESUMEN

Robo agravado y secuestro sumilla.- se ha formado convicción acerca de la culpabilidad del imputado en cuanto al delito de robo agravado, para lo cual se ha ponderado la estructura probatoria de la declaración de la víctima, conforme al acuerdo plenario n° 02-2005-cj/116. No obstante, existe ausencia de dolo en el tipo penal de secuestro, pues la privación de la libertad de la agraviada se dio para garantizar el apoderamiento de sus bienes, encontrándose dentro de la normal dinámica de robo, luego de lo cual fue liberada. Por lo que corresponde su absolución en dicho extremo.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 11 de Mayo de 2017 (Expediente: 001553-2015)

Ponente: PACHECO HUANCAS

Fecha de Resolución: 11 de Mayo de 2017

Emisor: Segunda Sala Penal Transitoria

Vocales: CEVALLOS VEGAS, PACHECO HUANCAS, FIGUEROA NAVARRO, HINOSTROZA PARIACHI, CHAVEZ MELLA

Materia: Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189.1

Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

RESUMEN

Control de tipicidad en la conclusión anticipada - sumilla: los delitos de robo y hurto coinciden en sus elementos típicos básicos porque el bien jurídico protegido en esencia es el mismo; esto es, el patrimonio. No obstante, la diferencia entre ellos deriva del hecho de que el delito de robo exige como presupuesto típico la violencia contra la persona -vis absoluta- o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física -vis compulsiva. Este elemento no aparece en el presente caso; por tanto, debe reconducirse el tipo penal al delito de hurto agravado.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 21 de Junio de 2017 (Expediente: 002236-2016)

Ponente: PACHECO HUANCAS

Fecha de Resolución: 21 de Junio de 2017

Emisor: Segunda Sala Penal Transitoria

Vocales: CEVALLOS VEGAS, PACHECO HUANCAS, VENTURA CUEVA, HINOSTROZA PARIACHI, CHAVEZ MELLA

Materia: Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189

Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

RESUMEN

Robo agravado en grado de tentativa sumilla: en el presente caso, se advierte el empleo de violencia -bajo amenaza e intimidación-, así concurre el elemento objetivo del tipo penal previsto en el artículo 189 de código penal. Asimismo, el uso de arma-cuchillo-, conforme a la agravante descrita en el numeral 3, del primer párrafo del artículo 189 del código

penal. Por lo que, la impuesta resulta acorde con la responsabilidad penal y el hecho punible.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 2 de Agosto de 2017 (Expediente: 000898-2016)

Ponente: CEVALLOS VEGAS

Fecha de Resolución: 2 de Agosto de 2017

Emisor: Segunda Sala Penal Transitoria

Vocales: CEVALLOS VEGAS, FIGUEROA NAVARRO, VENTURA CUEVA, HINOSTROZA PARIACHI, CHAVEZ MELLA

Materia: Delitos contra la Seguridad Pública, Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189.1, Fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos Art. 279

Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

RESUMEN

Sentencia por delitos de tenencia ilegal de armas de fuego y marcaje y reglaje: se ha formado convicción acerca de la culpabilidad del recurrente, para lo cual, se ha ponderado la estructura probatoria de la declaración del testigo - víctima, de conformidad con el acuerdo plenario 02-2005/cj-116, de 30 de setiembre de 2005.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 31 de Mayo de 2017 (Expediente: 002723-2015)

Ponente: PACHECO HUANCAS

Fecha de Resolución: 31 de Mayo de 2017

Emisor: Segunda Sala Penal Transitoria

Vocales: VENTURA CUEVA, CEVALLOS VEGAS, PACHECO HUANCAS,
HINOSTROZA PARIACHI, CHAVEZ MELLA

Materia: Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc. 2, Robo Agravado
Art. 189 Primer Párrafo Inc. 3, Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc.
4

Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

RESUMEN

Delito de robo agravado- sumilla.- la tesis fiscal no ha sido suficientemente acreditada, y la actuación probatoria desplegada no permite demostrar la responsabilidad penal del encausado, por lo que se mantiene incólume su derecho constitucional de presunción de inocencia.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 12 de Diciembre de 2018 (Expediente: 001160-2018)

Ponente: SEQUEIROS VARGAS

Fecha de Resolución: 12 de Diciembre de 2018

Emisor: Sala Penal Permanente

Vocales: BARRIOS ALVARADO, SEQUEIROS VARGAS, SAN MARTIN
CASTRO, PRINCIPE TRUJILLO, CHAVEZ MELLA

Materia: Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189

Procedimiento: CASACION

RESUMEN

No se advierte que el recurrente justifique, de modo suficiente y adecuado, el desarrollo de la doctrina jurisprudencial general que plantea

y/o que su establecimiento, por parte de la corte suprema, sea ineludible. Por ello, corresponde la inadmisión de su casación.

Palabras clave: Costas procesales, delito de robo agravado, casación penal-incumplimiento de requisitos de admisibilidad

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 19 de Abril de 2018 (Expediente: 000097-2018)

Ponente: SEQUEIROS VARGAS

Fecha de Resolución: 19 de Abril de 2018

Emisor: Sala Penal Permanente

Vocales: NEYRA FLORES, SEQUEIROS VARGAS, SAN MARTIN CASTRO, PRADO SALDARRIAGA, PRINCIPE TRUJILLO

Materia: Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc. 2, Robo Agravado Art. 189 Primer Párrafo Inc. 4

Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

Compartir

RESUMEN

Del análisis de la sentencia impugnada en el extremo de la determinación judicial de la pena impuesta, se advierte que esta se encuentra fundada en el derecho aplicable, esto es, los principios de proporcionalidad, humanidad, la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, los presupuestos para fundamentar y determinar la pena regulados en el artículo cuarenta y cinco del código penal, los factores de aminoración punitiva concurrentes, como sucede con la circunstancia de atenuación genérica referida a la edad del imputado y una imperfecta eximente de

culpabilidad en atención a lo establecido en el artículo veintiuno del código penal.

Palabras clave: Confesión sincera, principio de proporcionalidad, delito de robo agravado con subsecuente muerte

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Segunda Sala Penal Transitoria de 22 de Mayo de 2017 (Expediente: 002113-2015)

Ponente: CEVALLOS VEGAS

Fecha de Resolución: 22 de Mayo de 2017

Emisor: Segunda Sala Penal Transitoria

Vocales: CEVALLOS VEGAS, PACHECO HUANCAS, HINOSTROZA PARIACHI, CHAVEZ MELLA

Materia: Delitos contra el Patrimonio

Delito: Robo Agravado Art. 189

Procedimiento: RECURSO DE NULIDAD

Compartir

RESUMEN

Aplicación de la responsabilidad restringida -sumilla. Al momento de la comisión del hecho, el imputado contaba con diecinueve años de edad; en consecuencia, se encontraba bajo los alcances de la responsabilidad restringida; la prohibición de disminuir la pena vulnera el principio de igualdad ante la ley, reconocido por la constitución política del estado.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente de 16 de Marzo de 2018 (Expediente: 000506-2017)

Ponente: SEQUEIROS VARGAS

Fecha de Resolución: 16 de Marzo de 2018

Emisor: Sala Penal Permanente

Vocales: CEVALLOS VEGAS, SEQUEIROS VARGAS, SAN MARTIN CASTRO,
PRADO SALDARRIAGA, PRINCIPE TRUJILLO

Materia: Delitos contra la Libertad

Delito: Violación sexual de menor de edad Art. 173

Procedimiento: Revisi3n de Sentencia

Compartir

RESUMEN

Indicar que la sala superior infringió la motivación de las resoluciones judiciales no es suficiente para que lo estipulado por el inciso tres del artículo cuatrocientos treinta y nueve del código procesal se encuentre debidamente invocado. por otro lado, exigir la sustitución de la pena vía demanda de revisión es inviable.

Palabras clave: Improcedencia, sustitución de pena , ausencia de motivos de revisión

XII.- DOCTRINA ACTUAL SOBRE LA MATERIA CONTROVERTIDA

TITULO V -- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ---CAPITULO II - ROBO

ARTÍCULO 188.- el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Artículo modificado por el artículo 1 de la ley n° 26319, publicada el 01 junio 1994, cuyo texto es el siguiente: "artículo 188.- el que se apodera ilegítimamente de un mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años."

Artículo modificado por el artículo 1 del decreto legislativo n° 896, publicado el 24 mayo 1998, expedido con arreglo a la ley n° 26950, que otorga al poder ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad ciudadana, cuyo texto es el siguiente: "robo artículo 188.- el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años."

DR. ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO

Artículo modificado por el artículo 1 de la ley nº 27472, publicada el 05 junio 2001, cuyo texto es el siguiente: "artículo 188.- robo actualizado 2020 el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años." jurisprudencia de la corte suprema de justicia

artículo 189.- la pena será no menor de tres ni mayor de ocho años, si el robo se comete: 1. con crueldad. 2. en casa habitada. 3. durante la noche o en lugar desolado. 4. a mano armada. 5. con el concurso de dos o más personas. 6. en vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio. 7. fingiendo ser agente de la policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad. en los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo, y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.

Rectificado por fe de erratas (*) Artículo modificado por el artículo 1 de la ley nº 26319, publicada el 01 junio 1994, cuyo texto es el siguiente: "artículo 189.- la pena será no menor de cinco ni mayor de quince años si el robo es cometido: 1. en casa habitada. 2. durante la noche o en lugar desolado. 3. a mano armada. 4. con el concurso de dos o más personas. 5. en vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio. 6. fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad. si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena podrá ser

DR. ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO

disminuida en un tercio.

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. con crueldad. 2. con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos. 3. con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima. 4. por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 5. colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. actualizado 2020 en los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso."

Artículo modificado por el artículo 1 de la ley nº 26630, publicada el 21 junio 1996, cuyo texto es el siguiente: "artículo 189.- la pena será no menor de diez, ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1. en casa habitada. 2. durante la noche o en lugar desolado. 3. a mano armada. 4. con el concurso de dos o más personas. 5. en vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio. 6. fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad. si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena podrá ser disminuida en un tercio.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido: 1. con abuso de la incapacidad física o

DR. ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO

mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima. 2. colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 3. sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. 4. por un agente que haya sido sentenciado por terrorismo.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad."

Artículo modificado por el artículo 1 del decreto legislativo n° 896, publicado el 24 mayo 1998, expedido con arreglo a la ley n° 26950, que otorga al poder ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad ciudadana, cuyo texto es el siguiente: "robo agravado artículo 189.- la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido: 1 - en casa habitada. 2 - durante la noche o en lugar desolado. 3.- a mano armada. 4.- con el concurso de dos o más personas. 5.- en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. 6.- fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7.- en agravio de menores de edad o ancianos. 8.- cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 9.- con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. 10.- colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. actualizado 2020 11.- sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de

DR. ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO

integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

(*) (*) artículo modificado por el artículo 1 de la ley nº 27472, publicada el 05 junio 2001, cuyo texto es el siguiente: "artículo 189.- robo agravado la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1. en casa habitada. 2. durante la noche o en lugar desolado. 3. a mano armada.

4. con el concurso de dos o más personas. 5. en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga. 6. fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. en agravio de menores de edad o ancianos.

la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido: 1. cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

De conformidad con el artículo 2 de la ley nº 28982, publicada el 03 marzo 2007, se modifica inciso 5 del primer párrafo del presente artículo, quedando redactado en su

EDUARDO CUSI ARREDONDO

DR. ANDRES

integridad en los siguientes términos: “artículo 189.- robo agravado la pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 1. en casa habitada. 2. durante la noche o en lugar desolado. 3. a mano armada. 4. con el concurso de dos o más personas. 5. en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con

finés turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos. actualizado 2020 6. fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. en agravio de menores de edad o ancianos.

la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido: 1. cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.” Artículo modificado por el artículo 1 de la ley nº 29407, publicada el 18 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente: “artículo 189.- robo agravado la pena será no menor **DR. ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO**

de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 1. en casa habitada. 2. durante la noche o en lugar desolado. 3. a mano armada. 4. con el concurso de dos o más personas. 5. en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos. 6. fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. en agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos. 8. sobre vehículo automotor.

la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: 1. cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. 2. con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. 3. colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 4. sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

Artículo modificado por el artículo 1 de la ley nº 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente: "artículo 189. robo agravado la pena será no menor de doce ni mayor de veinte

DR. ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO

años si el robo es cometido: 1. en inmueble habitado. 2. durante la noche o en lugar desolado. 3. a mano armada. 4. con el concurso de dos o más personas. 5. en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos. 6. fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. 7. en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 8. sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

DR. ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

(*) (*) extremo modificado por la primera disposición complementaria modificatoria de la ley n° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente: "la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental." (*) de conformidad con el acápite vi del literal b) del artículo 11 del decreto legislativo n° 1264, publicado el 11 diciembre 2016, se dispone que no podrán acogerse al régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta, los delitos previstos en el presente artículo; disposición que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2017. actualizado 2020 concordancias: ledidos) y 24 (prohibición de beneficios penitenciarios)

XIII. SINTESIS ANALITICA DEL TRÁMITE PROCESAL

DILIGENCIAS PRELIMINARES

En el presente caso el 07 NOV 2003 a las 16:30 hrs. el agraviado Manuel José Gutiérrez Benites concurrió a la sede Policial de Canto Rey con la finalidad de denunciar un robo agravado con subsecuentes lesiones , por tal motivo personal de la Policia Nacional del Perú procedió a desarrollar las diligencias de ley correspondientes , siendo las principales las siguientes :

1.- La Policia Nacional del Perú recepcionó la denuncia policial , en el cuyo contenido el agraviado Manuel José Gutiérrez Benites quien dijo que el 02 nov 2003 a las 22:00 hrs. aprox. de desplazaba por la loza deportiva del AAHH Villa Mercedes – San Juan de Lurigancho , momentos que fue interceptado por tres sujetos quienes le propinaron golpes en diferentes partes del cuerpo y que le robaron su dni y diez soles , haciendo presente que pudo reconocer a uno de sus agresores de apelativo “pahuara” .

2.- La PNP con el ofc. Correspondiente la PNP solicitó el RML del agraviado Manuel José Gutiérrez Benites cuyo resultado fue atención facultativa: 04 días ---atención médico legal: 12 días

3.- El 25 nov 2003 en sede policial , se procedió a instruir la manifestación del agraviado , donde se ratificó en su denuncia indicando que el 02 nov 2003 a hrs. 22:00 aprox. cuando se dirigía a su domicilio indicado , encontrándose a inmediaciones de la loza deportiva villa mercedes –sjl. un sujeto le llamó por su apelativo “rufo” al tratar de voltear para atender la llamada , sorpresivamente fue atacado por tres sujetos que llegaron a tumbarle , siendo agredido físicamente con patadas y puñetes

en diferentes partes del cuerpo, pudiendo reconocer al sujeto conocido como Edgar Calderón Olivares (a) “pahuara” para luego darse a la fuga , percatándose que los sujetos le sustrajeron su billetera conteniendo su DNI y diez soles así como un reloj pulsera marca seiko ; asimismo el agraviado hizo mención que como consecuencia de la agresión del que fue víctima sufrió la rotura de su diente postizo .

4.- Mediante oficio correspondiente , la PNP solicito antecedentes policiales del presunto inculpado Edgar Calderón Olivares , cuya oficina de informática PNP informó respecto a -- -- antecedentes policiales -----Negativo ..

5.- Con la finalidad de esclarecer los hechos, personal PNP en reiteradas oportunidades procedió a notificar al denunciado Edgar Calderón Olivares con domicilio en la Mz b3 lote 23 AAHH Sargento Lores Tenazoa SJL. a fin que se presente para efectos de esclarecer los hechos que se le imputa, sin embargo hasta la conclusión del atestado policial fue renuente en presentarse , desconociéndose el motivo , presumiendo la PNP que lo hace con la finalidad de evadir su responsabilidad en el presente caso .

6.- Con fecha de ingreso 31 DIC 2003 , personal PNP a cargo de la investigación , con el oficio correspondiente remitió el Atestado 142-2003 al Fiscal Provincial Penal del MBJ-SJL.

FORMALIZACION DE LA DENUNCIA

Los hechos denunciados se encuentran previstos y penados conforme al Art .189 inc 2,4 del código penal vigente.

de conformidad con lo dispuesto por el art. 14 de la ley orgánica del Ministerio Público, se solicita la actuación de las siguientes diligencias probatorias:

- La instructiva del denunciado Edgard Calderón Olivares
- Se reciba la declaración preventiva del agraviado Manuel José Gutiérrez Benites.
- Se solicita a la Reniec informe sobre los datos de identificación y demás generales de ley del denunciado.
- El agraviado en el acto de su declaración, debe acreditar la pre-existencia de los bienes materia de despojo conforme a lo dispuesto en el art. 245 del código procesal penal.
- Se recaben los antecedentes penales y judiciales del denunciado.
- Se actúen las diligencias que resulten pertinentes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

El juez titular del 1er juzgado penal de San Juan de Lurigancho, mediante Resolución del 30 ENE 2004, dispuso que se abra instrucción en vía ordinaria contra Edgard Calderón Olivares como presunto autor del delito contra el patrimonio - robo agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites, dictándose contra el citado inculcado mandato de comparecencia con las siguientes restricciones:

- a.- No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado.
- b.- No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado.

- c.- Cumplir con las citaciones y mandatos judiciales.
- d.- Concurrir cada fin de mes al local del juzgado a firmar el libro correspondiente.
- e.-Pagar una caución ascendente a la suma de doscientos nuevos soles , el mismo que deberá depositar en el Banco de la Nación al nombre del juzgado , bajo apercibimiento de que previo requerimiento se revoque la comparencia concedida.

INSTRUCTIVA DEL INCULPADO

- 1.- luego de agotarse las notificaciones al inculpado a fin de que se presente en sede judicial, el Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho determinó considerar al inculpado Edgar Luis Calderón Olivares como reo ausente , a la vez solicitó a la Policial Nacional se dicte la orden de captura por la instrucción que se le sigue por el delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites .
- 2.- Con fecha 21 JUL 2009 personal PNP de requisitorias, intervino y capturó al inculpado Edgar Luis Calderón Olivares y mediante oficio 7153-09 pone a disposición en calidad de detenido , al juez de la 4ta sala penal reos libres de Lima referente al Exp.878-2004 del 13 ABR 2009 .
- 3.- El 21 JUL 2009 en la 4ta Sala Penal Reos Libres de Lima , se dió inicio a la audiencia pública con la presencia del procesado Edgar Calderón Olivares , el presidente director de debates y los dos vocales , el fiscal superior y el abogado defensor .
- 4.- El 05 nov 2009 en la 4ta sala especializada en lo penal para procesados con reos libres falla condenando a Edgar Luis Calderón Olivares como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites a

siete años de pena privativa de la libertad efectiva , la que computaba desde la fecha 05 NOV 2009 vencerá el 04 NOV 2016 y dispusieron el encarcelamiento fijaron la suma de setecientos nuevos soles el monto de la reparación civil .

5.- El 23 NOV 2009 es admitido el recurso de nulidad, presentado por un nuevo asesor legal del condenado Edgar Luis Calderón Olivares, ante el presidente de la cuarta Sala Penal con Reos Libres de Lima .

6.- Que el sentenciado ha cumplido con fundamentar el recurso de nulidad dentro del plazo de ley tal como lo establece el inc 5 del art 300 del código de procedimientos penales , encontrándose lo solicitado dentro de los alcances del art. 292 del acotado , fundamentos por los cuales concedieron el recurso de nulidad interpuesto por el señor fiscal contra la sentencia de fecha 05 NOV 2009 , en consecuencia dispusieron se eleve lo actuado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica .

7.- El Presidente y Vocales de la Corte Suprema declararon haber nulidad en la sentencia que condenó a Edgar Luis Calderón Olivares como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites a siete años de pena privativa de la libertad , fijo en 700 soles el monto por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; ---reformándolo ---absolvieron al citado Calderón Olivares Edgar de los cargos contenidos en la acusación fiscal---ordenaron—su inmediata libertad ---dispusieron el archivo definitivo de la causa y la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado en contra del precitado absuelto como consecuencia del presente proceso .

XIV.- OPINION ANALITICA DEL TRATAMIENTO DEL ASUNTO SUB MATERIA

Referente al presente caso estoy de acuerdo con la sentencia de la Sala Suprema de Justicia de la Republica , al declarar haber nulidad , absolviendo al condenado Edgar Luis Calderón Olivares por el delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de Manuel José Gutiérrez Benites , sentencia emitida por la 4ta Sala Penal Superior de Lima , reformándola y absolviéndolo, ordenando su inmediata libertad y dispusieron el archivo definitivo de la causa.

FUNDAMENTO DE OPINION

Que , no se ha considerado las contradicciones en la que incurrió el agraviado , denuncia primigenia que difiere de su instrucción en el juicio oral , referente a la forma como se suscitaron los hechos , y el cambio de la versión del apelativo del inculpado

Que , no se ha considerado que el imputado en forma categórica uniforme desde la etapa policial , negó enfáticamente haber participado en los hechos que se le imputan.

Que , no se ha considerado al probabilidad de que el agraviado en su denuncia primigenia , señala que le sustrajeron su reloj , asimismo a la respuesta de la pregunta 8 de su manifestación policial señala que ese día estaba tomando caña y cerveza toda la tarde con tres amigos de los cuales no conoce sus nombres , retirándose a las 22:00 hrs. a su domicilio , por lo que se puede considera que esta persona estaba completamente ebria y que no habría podido reconocer a ninguno de sus supuestos agresores , la única característica que

señala de la persona que participo en la comisión del delito fue la que corresponde al imputado , persona que es su vecino , toda vez que domicilia a una cuadra de su vivienda .

que , no se ha evaluado el hecho de que entre el imputado y el agraviado , ha existido una rencilla anterior a los hechos tal y como lo ha señalado el propio agraviado , por lo que se habían liado a golpes antes de estos hechos denunciados , y como consecuencia del presente hecho , señala que el inculpado se comprometió a pagarle 600 soles , lo que no cumplió , observando pues que este agraviado se encontraba resentido con el inculpado y que lo único que pretendía era obtener un beneficio económico, por lo que existía entre ellos una relación basada en el odio y el resentimiento , por lo que su declaración no brinda las garantías de certeza que se requiere .

Que , el colegiado no ha considerado lo establecido en el plenario Nro 2 -2005 cj-116 de fecha 30 set2005----a) la verosimilitud , que las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo ----b) la persistencia en la incriminación , es decir que esta debe ser prolongada en el tiempo , sin ambigüedad y sin contradicciones RN.3162-99

Que , no se consideró que solamente existe la sindicación del agraviado quien en ninguna etapa de la investigación ha acreditado la pre-existencia de lo sustraído , requisito fundamental para este tipo de delitos ; asimismo debemos señalar que el agraviado ha incurrido en una serie de contradicciones , toda vez que al momento de interponer su denuncia primigenia , señala que al inculpado se le conoce

como “pahuara” que le sustrajeron 10 soles y su DNI y su reloj marca seiko , por lo que es claro que el agraviado ha mentido .

Que, no se evaluó oportunamente el hecho que el imputado Calderón Olivares Edgar Luis , haya manifestado en forma reiterativa, que en ningún momento ha participado en los hechos investigados , muy por el contrario ha señalado que siempre se ha dedicado a trabajar en construcción civil, operario marmolero tal y como lo acreditó con la constancia de trabajo , además es la persona que tiene a su cargo a su señora madre anciana , viviendo en el domicilio señalado en autos desde hace mas de 20 años y si no se presentó ninguna documentación que acreditara su desempeño laboral y familiar , fue por el mal asesoramiento del abogado quien no solicito ningún documento sustentatorio .

Que, el colegiado al momento de emitir sentencia , no ha considerado que el inculpado carecía de antecedentes penales y judiciales e incluso policiales , lo que nos demuestra que siempre se ha conducido como una persona honorable y trabajadora , siendo esta la primera vez que se ve involucrado en este tipo de situaciones.

